

EMBARCACIONES DE PLACER

TODO SEGURO EMBARCACIONES DE PLACER
Seguro de Cascos Marítimos y Responsabilidad Civil Marítima
CONDICIONES GENERALES

DE LA TERMINOLOGÍA Y SU DEFINICIÓN

ENTIDAD DE (ASEGURADOR):	SEGUROS: SEGUROS INTERNACIONALES DE CUBA S.A. (ESICUBA) Dirección: Cuba 314 entre Obispo y Obrapía. Municipio Habana Vieja. Provincia Ciudad de La Habana. Cuba. En lo adelante denominada Asegurador .
TOMADOR DEL SEGURO:	Es la persona que no es el titular del interés asegurado, pero contrata el seguro a nombre del Asegurado , con el Asegurador . El Tomador del Seguro y el Asegurado pueden ser o no la misma persona.
ASEGURADO:	Es la persona titular del interés asegurado y, por consiguiente, aquella cuyos bienes, persona y responsabilidades están expuestos al riesgo y que ejerce los derechos y responde por las obligaciones de la relación contractual constituida.
ASEGURADO ADICIONAL:	La persona natural o jurídica que aparece en el contrato de seguro a petición del Asegurado , y al que le corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado .
BENEFICIARIO:	Es la persona titular de los beneficios del contrato de seguro y que tiene acción directa contra el Asegurador , una vez acaecido el siniestro .
TERCERO PERJUDICADO:	Es la persona víctima de un daño, pérdida o perjuicio del cual es responsable el Asegurado . Se consideran terceros perjudicados cualquier persona física o jurídica distinta de: 1.- El Tomador del Seguro y el Asegurado . 2.- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado . 3.- Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos. 4.- Los socios, directivos, empleados y personas que de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado , mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
TERCERO RESPONSABLE:	Es la persona responsable del daño, pérdida o perjuicio causado al Asegurado .
VALOR ASEGURADO:	Es el valor por el cual está asegurado el bien y que representa el límite máximo de responsabilidad del Asegurador para el pago de la indemnización, excepto en los casos en que se establezca un límite de indemnización .
LIMITE DE INDEMNIZACION:	Es el importe que representa el límite máximo de responsabilidad del Asegurador para el pago de la indemnización.
RIESGO:	Evento fortuito e incierto resultante de nuestras acciones, o por la acción de una causa externa, que puede intervenir en el alcance de las metas trazadas, causando daños directos o indirectos al patrimonio, a los bienes o a las personas.
EVENTO:	Es la ocurrencia de cualesquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza que origine pérdidas o daños indemnizables por el Asegurador . Se considerará que constituye un solo y único evento , el conjunto de pérdidas o daños derivados por una misma causa, con independencia del número de reclamaciones presentadas.
PRIMA:	Es la contraprestación que debe pagar el Asegurado por la cobertura del riesgo que el Asegurador le ofrece, en las condiciones que conste en el contrato de seguro y en el domicilio del Asegurador , si no hay estipulación expresa en contrario.
DEDUCIBLE:	Es el importe de la primera parte del daño o la pérdida, hasta un límite previamente acordado, que será asumido por el Asegurado .
AGRAVACION DEL RIESGO:	Es la alteración, posterior a la celebración del contrato, en la potencialidad de un riesgo , ya sea porque aumente su posibilidad o intensidad de ocurrencia y que puede originarse durante la vigencia de este.
INFRASEGURO:	Consiste en asegurar el bien por un valor inferior al real que tiene.
SUPRASEGURO:	Cuando se asegura un bien por un valor superior al que realmente tiene.
SALVAMENTO:	Conjunto de operaciones encaminadas a rescatar bienes materiales durante o tras la ocurrencia de un siniestro , con el fin de evitar y atenuar los daños y pérdidas o la agravación de estas.
RECARGO:	Es el aumento de la prima a pagar por el Asegurado con el carácter de penalidad por su siniestralidad o como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
DAÑO PERSONAL:	Son los daños que se produzcan a la integridad corporal o la muerte.
DAÑO MATERIAL:	Es el daño, deterioro o destrucción causado a los bienes, en el lugar descrito de la póliza.
PERJUICIO:	Es la pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
CASO FORTUITO:	Es el acontecimiento de la naturaleza que no ha podido ser previsto, pero que, aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Tales como: inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo, rayo, terremoto, huracán, maremoto, u otros fenómenos meteorológicos.

EMBARCACIONES DE PLACER

FUERZA MAYOR:	Es el acontecimiento humano, ajeno a la conducta del Asegurado y producido al margen de la misma con fuerza irresistible. Tales como: guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, actos terroristas, actos vandálicos, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.
GARANTIA:	Promesa del Asegurado de hacer o no determinada cosa, de que cierta condición será cumplida, o de que existe o no determinado estado de los hechos. Una Garantía tendrá que ser exactamente cumplida, sea o no esencial para el riesgo. El no cumplimiento de la misma libera al Asegurador de cualquier responsabilidad a partir del momento en que ocurrió la violación de la misma, pero sin perjuicio de cualquier responsabilidad adquirida antes de dicha fecha.
DEFECTO LATENTE:	Cualquier defecto en el material usado en la construcción del casco o la maquinaria del buque que no puede ser descubierto por un inspector competente llevando a cabo una inspección normal. Un defecto latente pudiera ser un defecto que ocurra antes de la concertación de la póliza, por lo tanto aunque el daño causado por la manifestación del defecto latente está cubierto cuando tal pérdida o daño ocurra durante la vigencia de la póliza, el reemplazo del material o parte del material que contiene el defecto latente no está cubierto.
EMBARCACIÓN DE PLACER:	Se entenderá como embarcación de placer aquella que tenga una eslora inferior a los 24 metros y que comprende: el casco, la maquinaria, el (los) bote(s), los mecanismos y equipos (incluyendo su equipo de navegación y radio-comunicación), que normalmente son vendidos con ésta si la misma cambiara de propietario. Dentro de esta clasificación se incluyen: naves, lanchas, yates, botes, catamaranes o cualquier otro tipo de estructura, empleada para navegar en ríos, mares u otras aguas navegables para fines privados o vinculados a la industria turística.
EQUIPO NÁUTICO:	Comprende motos acuáticas, bicicletas, tablas, esquís u otras estructuras similares empleadas en actividades recreativas o deportes náuticos.
OPERADOR O ADMINISTRADOR:	Persona natural o jurídica que no siendo el propietario o Armador de la embarcación, posea el control de la misma, en cuanto a su régimen de empleo, ya sea por un contrato de administración o un arriendo a Casco Desnudo.
PROPIETARIO O ARMADOR:	El propietario legal de la embarcación u objeto asegurado.
EFFECTOS PERSONALES:	Son aquellos elementos que no forman parte del equipamiento de la embarcación, es decir las ropas y enseres de uso personal del Asegurado o sus familiares y/o las ropas suministradas por el Asegurado a sus tripulantes. Estos efectos personales estarán cubiertos mientras permanezcan a bordo de la embarcación asegurada, o estén siendo cargadas o descargadas de la embarcación.
PASAJERO:	Comprende cualquier persona transportada a bordo de la embarcación previo pago de la remuneración requerida o acordada con el propietario u operador.
TONELAJE:	Significa el Tonelaje de Arqueo de una embarcación según se haya certificado o se haga constar en el Certificado de Arqueo o cualquier otro.

Cualquier definición tendrá el mismo significado en cualquier parte de la presente póliza y siempre aparecerá en letras negritas.

DE LA CONCERTACIÓN, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

CLÁUSULA 1: OBJETO DEL SEGURO.

SEGURO DE BIENES

Por el seguro de bienes, el **Asegurador** se obliga a indemnizar el patrimonio del **Asegurado** hasta el importe del **Valor Asegurado**, por los daños o pérdidas causados a los bienes asegurados por **riesgos** cubiertos en la Póliza.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Por el seguro de responsabilidad civil, el **Asegurador** se obliga, dentro de los **Límites de indemnización** establecidos en el contrato, a mantener indemne el patrimonio del **Asegurado** por cuanto este deba a un tercero a causa de un hecho, previsto en el contrato, que ocasione la muerte, lesiones o **Perjuicios**, cuando corresponda, a otras personas o que dañen u ocasionen daños o pérdidas de su patrimonio, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el **Asegurado** y siempre que estos hayan sido consecuencia de actos no dolosos.

CLÁUSULA 2: SOLICITUD DE SEGURO.

Para la concertación del contrato de seguro el **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** deberán presentar el modelo de Solicitud de Seguro establecido por el **Asegurador**, debidamente completado y firmado. La Solicitud de Seguro no obliga al solicitante ni al **Asegurador** a suscribir dicho contrato. La Solicitud de Seguro, más toda la información adicional aportada por el **Asegurado** a solicitud del **Asegurador** son requisitos imprescindibles para cotizar el **riesgo**

CLÁUSULA 3: REVISIÓN DE CONTRATO.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones se perfeccionan con el consentimiento de las partes, sin embargo se podrán emitir modificaciones o adiciones al contrato sin esperar a la aceptación del **Asegurado**, en caso de solicitudes del **Asegurado** que no modifiquen términos y condiciones del contrato.

CLÁUSULA 4: RENOVACIÓN DE CONTRATO.

Con el objetivo de no causar interrupciones en la protección prevista en esta Póliza, el **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** deberá entregar una nueva Solicitud de Seguro por escrito al **Asegurador** con no menos de treinta (30) días naturales antes del vencimiento de su Póliza de seguro, lo cual permitirá establecer nuevos términos y condiciones al contrato para el nuevo periodo de vigencia, en correspondencia con las nuevas características del **riesgo** y la siniestralidad.

EMBARCACIONES DE PLACER

CLÁUSULA 5: CANCELACIÓN.

CLÁUSULA 5.1: CANCELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO.

Cuando la cancelación de un contrato de seguro sea solicitada por el **Asegurado**, el **Asegurador** retendrá las siguientes cantidades.

Cancelación a petición del Asegurado	
Tiempo transcurrido no excede de:	A devolver de la prima anual:
10 días	90%
1 mes	80%
1½ mes	75%
2 meses	70%
3 meses	60%
4 meses	50%
5 meses	40%
6 meses	30%
7 meses	20%
8 meses	15%
10 meses	10%
11 meses	5%

En caso de que el importe de las reclamaciones pagadas y pendientes de pago por **siniestros** ocurridos durante el período de vigencia del contrato sea superior a la **prima** retenida, el **Asegurador** deducirá, de la **prima** a devolver, la diferencia que resulte.

CLÁUSULA 5.2: CANCELACIÓN POR PARTE DE EL ASEGURADOR.

Cuando la cancelación sea dispuesta por el **Asegurador**, esta retendrá la parte de la **prima** correspondiente al tiempo que el seguro estuvo vigente, calculada a prorrata, salvo que se pacte otra base de cálculo en las Condiciones Particulares.

En este caso el **Asegurador** lo notificará por escrito al **Asegurado**, a la dirección consignada en el contrato o Póliza, con no menos de diez (10) días naturales de antelación a la fecha en que deba ser efectiva la cancelación en cuestión.

CLÁUSULA 5.3: CANCELACIÓN POR IMPAGO.

Cuando se trate de cancelaciones por falta de pago de parte de la **prima**, el contrato o Póliza conservará su vigencia hasta la fecha en que alcance la **prima** efectivamente pagada.

CLÁUSULA 5.4: CANCELACION POR RECLAMACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS.

El **Asegurador**, podrá cancelar el contrato de seguro por reclamaciones falsas o fraudulentas.

DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA 6: BASES LEGALES.

El presente contrato, se rige por lo dispuesto en Decreto Ley No. 263 de 2008, “Del Contrato de Seguro ” y su Reglamento establecido por Resolución No 9/2009 de MFP así como en lo especial, por las disposiciones del Código de Comercio.

La Póliza, la Solicitud de Seguro, así como sus modificaciones o adiciones y cualquier otro documento relacionado con el seguro, conformarán el Contrato de Seguro y deberán probarse por escrito, en idioma español, en forma clara, precisa y fácilmente legible.

CLÁUSULA 7: CESIÓN.

Las pólizas podrán ser nominativas, a la orden o al portador y ser transmitidas por cesión, con el consentimiento del **Asegurador** la entidad de seguros, por simple entrega y por endoso, respectivamente.

CLÁUSULA 8: DISCREPANCIA ENTRE LAS PARTES.

En el caso de discrepancia entre el texto de la Póliza y de la Solicitud de Seguro o de la propuesta formulada por el **Asegurador**, se considerará el primero tácitamente aprobado por el **Asegurado** si no reclama al **Asegurador**, dentro del término de treinta (30) días naturales, contados a partir de la recepción de la Póliza.

CLÁUSULA 9: INCUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS Y/O CONDICIONES.

Si se produjera un **siniestro** y hubiera un incumplimiento de cualquier Término y/o Condiciones de esta Póliza por parte del **Asegurado**, el **Asegurador** tendrá derecho a rechazar la reclamación.

CLÁUSULA 10: LÍMITE TERRITORIAL.

El objeto de este seguro solo tendrá efecto dentro del territorio de la República de Cuba, salvo que en las Condiciones Particulares de la póliza se pacte lo contrario.

CLÁUSULA 11: NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES.

Toda comunicación y/o notificación al **Asegurador** se hará a su domicilio legal descrito en la Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Las comunicaciones del **Asegurador** al **Tomador del Seguro** o al **Asegurado**, se realizarán al domicilio legal de éstos, recogido en la Póliza, salvo que los mismos hayan notificado por escrito al **Asegurador** el cambio de su domicilio.

EMBARCACIONES DE PLACER

Asimismo, las comunicaciones que efectúen el **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** a un mediador de la Póliza, representante del **Asegurador**, surtirán los mismos efectos como si se hubiesen realizado directamente a éste.

Toda comunicación y/o notificación entre las partes a los efectos legales, deberá realizarse o confirmarse por escrito.

CLÁUSULA 12: CONCURRENCIAS DE SEGUROS.

Si el interés asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo **riesgo**, tomados en la misma o diferente fecha, el **Asegurado** o **Tomador del Seguro** deberá declararlo por escrito inmediatamente al **Asegurador**. Si el **Asegurado** o **Tomador del Seguro** omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, el **Asegurador** quedará libre de sus obligaciones.

Si existiere doble seguro cada **Asegurador** contribuirá al pago de la indemnización, en forma proporcional al **Valor Asegurado**, in que pueda exceder de este, la cuantía de los daños y las pérdidas. El **Asegurador** que pague una cantidad mayor a la que, proporcionalmente, le corresponde, tiene acción para repetir por el exceso contra el **Asegurado** y los demás **Aseguradores** que hubiesen conocido de la pluralidad de seguros.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

CLÁUSULA 13: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El **Asegurado**, imprescindiblemente, debe:

- 1.- Llenar la Solicitud del Seguro, declarando con sinceridad, y conforme se establezca, todos los hechos y circunstancias que conozca o deba conocer y que puedan influir en el **Asegurador** al efectuar la valoración del **riesgo**;
- 2.- Pagar la **prima**, en la forma y término convenidos;
- 3.- Ser cuidadoso y diligente para prevenir y evitar el **siniestro**;
- 4.- Hacer saber al **Asegurador**, por escrito dentro de los cinco (5) días naturales siguientes de conocerse por él, cualquier hecho o circunstancia que modifique el **riesgo** cubierto con el seguro;
- 5.- Notificar el **siniestro** y exigir su pago, en la forma y término que se disponga;
- 6.- Probar la **ocurrencia** del **siniestro**;
- 7.- Adoptar las medidas necesarias para salvar, recobrar lo **Asegurado** o para conservar sus restos;
- 8.- Realizar todas las acciones requeridas para garantizar al **Asegurador** el ejercicio de su derecho de subrogación;
- 9.- Entregar al **Asegurador**, oportunamente, cualquier documento relacionado con el proceso judicial, en caso de que se le hubiera demandado o acusado;
- 10.- Abstenerse de efectuar modificaciones en el sitio del **siniestro**, de destruir o alterar elementos relacionados con este u ocultar documentos e informaciones relevantes en **Perjuicio** de la verificación del **siniestro** y en la valoración de los daños y las pérdidas por el **Asegurador**;
- 11.- Informar al **Asegurador** si el bien asegurado resultara expropiado, decomisado o confiscado;
- 12.- Abstenerse de reconocer su responsabilidad o celebrar acuerdos con el **Tercero Perjudicado** sin el consentimiento del **Asegurador** y, de hacerlo, este último quedará liberado de sus obligaciones.

En los casos de Seguros de Responsabilidad Civil el **Asegurado** deberá cumplir además, las obligaciones que más abajo se consignan y, de no hacerlo en el término pactado, perderá los derechos consignados en la Póliza, salvo que demuestre que dicho incumplimiento se debió a **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**.

- 1.- Notificar al **Asegurador** la **ocurrencia** del hecho que origine su eventual responsabilidad en el término consignado en la Póliza, contado a partir del día en que se ocasionó o conoció de su **ocurrencia**;
- 2.- Dar aviso inmediato al **Asegurador**, cuando el **Tercero Perjudicado** haga valer judicialmente su derecho;
- 3.- Entregar al **Asegurador**, oportunamente, cualquier documento relacionado con el proceso, civil o penal, en que se le hubiera demandado o acusado;
- 4.- Cumplir los actos procesales a su cargo.

CLÁUSULA 14: OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO

Además de las obligaciones comunes a las del **Asegurado**, es obligación del **Tomador del Seguro**:

Garantizar que el o los **Asegurados** reciban el Certificado de Seguro, como constancia de su aseguramiento.

El **Tomador del Seguro** deberá cumplir con las obligaciones que se deriven del contrato de seguro, excepto las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el **Asegurado**.

CLAUSULA 15: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.

Son obligaciones del **Asegurador**:

- 1.- Informar al **Asegurado**, mediante la entrega de la Póliza o el certificado de seguro, la extensión de los **riesgos** asumidos y aclarar, cuando lo requieran, cualquier duda que este formule;
- 2.- Pagar la indemnización que corresponda en caso de **siniestro** o rechazar la cobertura del **siniestro** en la forma y término descrito en esta Póliza.

CLÁUSULA 16: DERECHOS DEL ASEGURADOR.

El **Asegurador**, podrá examinar en todo momento las actuaciones de cualquier naturaleza realizadas por autoridad competente y comparecer en calidad de testigo en los casos en que el **Asegurado** haya establecido denuncia a la autoridad competente (Seguro de Bienes) y con motivo de la investigación del **siniestro** del que emanara la eventual responsabilidad del **Asegurado** (Seguro de Responsabilidad Civil).

El **Asegurador** tendrá derecho a solicitar información adicional a la de la Solicitud de Seguros en los casos que considere necesario.

EMBARCACIONES DE PLACER

INSPECCIÓN DEL RIESGO

El **Asegurador**, o sus representantes, tendrá derecho a realizar cuantas inspecciones considere necesarias a los fines de evaluar el estado del **riesgo** y el **Asegurado** estará obligado a permitir su realización y a proporcionar toda la información que le sea requerida. Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al **Asegurador** y no debe ser considerada por el **Asegurado** como garantía para la seguridad de sus bienes.

Asimismo, el **Asegurador** tendrá derecho por sí mismo o por la designación de una entidad especializada a efectuar la revisión de los libros y/u otros documentos del **Asegurado** vinculados con cualquier hecho que guarde relación con esta Póliza.

SALVAMENTO

El **Asegurador** podrá adquirir para sí los objetos salvados siempre que, en los casos de daños que imposibiliten usarlos para determinado fin o pérdida total, abone al **Asegurado** su valor, según tasación pericial.

DEL RIESGO Y LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 17: VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será de un año, salvo pacto en contrario, comenzando a las 24:00 horas del día de la fecha de inicio del contrato y terminando a las 24:00 horas del último día de duración del contrato.

CLÁUSULA 18: EXTINCIÓN DEL SEGURO.

El seguro quedará extinguido:

- 1.- Si durante su vigencia se produjera la desaparición del **riesgo**. El **Asegurador** tendrá derecho a la **prima** si el cese del **riesgo** no se le hubiera comunicado dentro del término de diez días naturales contado desde el día siguiente a su cesación.
- 2.- Si el bien Asegurado resultara expropiado, decomisado o confiscado. El **Asegurador** tendrá derecho a las **primas** vencidas al momento de la expropiación, decomiso o confiscación, debiendo restituir al **Asegurado** la parte de la **prima** correspondiente al período por el que no hubiere cubierto el **riesgo**.

CLÁUSULA 19: MODIFICACIÓN DEL RIESGO.

CLÁUSULA 19.1: AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Si durante la vigencia de la póliza sobreviene una agravación del **riesgo**, el **Asegurado** queda obligado a notificarlo al **Asegurador** por escrito, dentro de cinco (5) días naturales de haber ocurrido tal modificación.

Si acaeciera el **siniestro**, antes de que el **Asegurado** notificara la agravación del **riesgo**, la indemnización se reducirá, proporcionalmente, a la diferencia entre la **prima** convenida y la que hubiera correspondido de haberse conocido el verdadero estado del **riesgo** cubierto.

El **Asegurador**, propondrá las modificaciones de la Póliza o su cancelación dentro del término de quince (15) días naturales contado a partir de que conozca de la **ocurrencia** de dicha agravación. El **Asegurado** debe comunicar la aceptación de la modificación de la póliza al **Asegurador** dentro del término quince (15) días naturales de recibida tal comunicación de modificación y de no hacerlo se entenderá que la Póliza ha quedado sin efecto ni valor legal alguno, a partir del vencimiento de dicho término o del pactado con el **Asegurador**, la cual tendrá derecho a la **prima** del período transcurrido.

La **prima** a devolver al **Asegurado**, se calculará a partir del vencimiento del término de los quince (15) días naturales en que el **Asegurado** debió responder a la aceptación de la propuesta.

CLÁUSULA 19.2: DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

Si el **riesgo** disminuyera durante la vigencia de la Póliza, el **Asegurado** podrá solicitar al **Asegurador** la reducción del importe de la **prima** a pagar o la devolución de **prima** que corresponda, a partir del momento en que comunicó dicha disminución.

En caso de que el **Asegurador** no acceda a la reducción de la **prima**, el **Asegurado** podrá solicitar la cancelación del contrato y la devolución de la correspondiente parte de la **prima**.

CLÁUSULA 19.3: DOLO O MALA FE EN LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO.

El **Asegurador**, si comprueba que el **Asegurado** ha actuado con dolo o mala fe en cuanto a la modificación del **riesgo**, quedará liberado del cumplimiento de sus obligaciones con el **Asegurado** y retendrá la **prima** cobrada.

CLÁUSULA 19.4: ENAJENACIÓN DEL RIESGO.

Si el **Asegurado** enajenara solo una parte del bien asegurado, conservando la restante para sí, el contrato de seguro continuará a su favor, hasta el límite de su interés asegurado. En los casos que la enajenación implique una agravación del **riesgo** se procederá a la reducción del **Valor Asegurado** y se recotizará el riesgo.

CLÁUSULA 19.5: ASEGURADOS ADICIONALES

El **Asegurado** debe declarar al **Asegurador** la aparición de copropietarios o de **Asegurados Adicionales**.

CLÁUSULA 20: INFRASEGURO/SUPRASEGURO.

En caso de **Infraseguro** o **Supraseguro**, cualquiera de las partes podrá exigir, antes de la **ocurrencia** del **siniestro**, el ajuste del **Valor Asegurado** y de la **prima**.

Cuando el **Infraseguro** o el **Supraseguro**, en su caso, se debiera a mala fe del **Asegurado**, el contrato será nulo y el **Asegurador** quedará liberado de sus obligaciones y retendrá para sí la **prima** entera.

INFRASEGURO

El **Asegurador** no será responsable en exceso del **Valor Asegurado** declarado al momento de suscribirse esta Póliza.

En caso de pérdida total, esta Póliza cubrirá solamente hasta el **Valor Asegurado**. Si la pérdida es parcial, el **Asegurador** indemnizará al **Asegurado** en la misma proporción en la que el **Valor Asegurado** cubre el valor real del bien asegurado.

EMBARCACIONES DE PLACER SUPRASEGURO.

Las **primas** pagadas en exceso, no darán lugar a responsabilidad alguna por parte del **Asegurador**, sino única y exclusivamente al reintegro de dichas **primas**, aún cuando las mismas hubiesen sido aceptadas formalmente por el **Asegurador**.

DE LA RETICENCIA E INEXACTA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 21: NULIDAD DEL SEGURO.

El seguro será nulo:

- 1.- Por la reticencia e inexacta declaración del **Asegurado** o el **Tomador del Seguro**, siempre que ésta pueda haber influido en la valoración del **riesgo**.
- 2.- Por dolo o mala fe del **Asegurado**. En caso de que concurra dolo o mala fe del **Asegurado**, el **Asegurador** tendrá el derecho de retener las **primas**.
- 3.- Si el **Asegurador** ofrece un seguro que conoce que por cualquier disposición legal no puede surtir efecto o incurrir en falsas declaraciones.
- 4.- Si al momento de la concertación del contrato de seguro, el **siniestro** hubiera ocurrido, o si hubiese desaparecido definitivamente la posibilidad de que ocurra.
- 5.- Por la actuación dolosa del **Asegurado** en la modificación del sitio del **siniestro**, la destrucción o alteración de elementos relacionados con este u la ocultación de documentos e informaciones relevantes en **Perjuicio** de la verificación del **siniestro** y en la valoración de los daños y las pérdidas por el **Asegurador**.
- 6.- Cuando el **Infraseguro** o el **Supraseguro**, en su caso, se debiera a mala fe del **Asegurado**.
- 7.- Por la omisión dolosa del **Asegurado** en caso de doble seguro.
- 8.- Si el contrato de seguro de responsabilidad civil amparara el ejercicio de una actividad, profesión u oficio para el que el **segurado** no se encontrara capacitado legalmente.

CLÁUSULA 22: RETICENCIA O INEXACTA DECLARACIÓN.

Si acaeciera el **siniestro**, antes de que el **Asegurador** ejerciera la acción de anulación, por reticencia o inexacta declaración del **Asegurado**, la indemnización se reducirá proporcionalmente, a la diferencia entre la **prima** convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido el verdadero estado del **riesgo**.

Cuando el contrato de seguro comprenda varios intereses o personas y la reticencia o inexacta declaración se refiera a algunos de esos intereses o personas, el contrato de seguro quedará en vigor para las otras, si se comprueba que el **Asegurador** los habría asegurado solos con idénticas condiciones.

DE LA PRIMA

CLÁUSULA 23: PAGO DE LA PRIMA.

La **prima** de seguro es debida por el **Asegurado** o **Tomador del Seguro**, según sea el caso, desde el inicio de vigencia de la póliza, en los periodos y montos estipulados en las Condiciones Particulares y en el domicilio del **Asegurador**, salvo pacto en contrario.

En los casos en que el solicitante necesite un seguro para un plazo menor de un año, se calculará la **prima** a prorrata a partir de la **prima** anual correspondiente, salvo que se pacte lo contrario en las Condiciones Particulares.

Si por responsabilidad del **Asegurado** la **prima** no ha sido pagada a su vencimiento, el **Asegurador** tendrá derecho a cancelar previo aviso el contrato, o a exigir el pago de la **prima** debida, en cuyo caso se suspenderá la cobertura por treinta (30) días naturales, quedando liberado el **Asegurador** de sus obligaciones de indemnización. El pago de las **primas** atrasadas dentro del término de suspensión rehabilita la cobertura suspendida, a partir de las 24 horas posteriores al día en que el **Asegurado** cumplió su obligación.

El **Asegurador** no tendrá obligación de indemnización de **siniestro** acaecido durante el periodo real de suspensión de la cobertura.

DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 24: BASES DE INDEMNIZACIÓN.

En caso de pérdidas o daños de los bienes asegurados, causados por un **riesgo** cubierto en la póliza, el **Asegurador** indemnizará al **Asegurado** los costos de reparación del mismo, para restituirlo a condiciones similares en forma, tamaño y estilo a las existentes en el momento de la pérdida o daño, pero dicha indemnización nunca excederá el **Valor Asegurado** del bien asegurado, especificado en las Condiciones Particulares.

En caso de Pérdida Total del bien asegurado la medida de indemnización es el **Valor Asegurado** fijado en la póliza.

El **Asegurador** no indemnizará al **Asegurado** aquellos gastos en que se incurran aprovechando la reparación del bien asegurado para introducir modificaciones o mejoras en el mismo.

Si el **siniestro** ocurriera durante la vigencia de la cobertura de seguro y sus efectos se pusieran de manifiesto después de expirada esta, el **Asegurador** responderá por todos los daños y las pérdidas sobrevenidas, dentro del término establecido para ello en la póliza. Si el **siniestro** comenzara antes del inicio de la cobertura y continuara después de iniciada esta, el **Asegurador** no será responsable de sus consecuencias.

En caso de caso de **siniestros** ocurridos por los **riesgos** cubiertos, según las Condiciones Particulares, el **Asegurador** asumirá, además del abono a los perjudicados o sus derechohabientes, de las indemnizaciones por daños y **perjuicios** a que diera lugar la Responsabilidad Civil del **Asegurado**, lo siguiente:

- 1.- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al **siniestro**, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el **Asegurador**, de acuerdo con lo previsto en la Póliza, y el importe total de la responsabilidad del **Asegurado** en el **siniestro**.
- 2.- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al **Asegurado** para garantizar su responsabilidad civil, exceptuando aquellas fianzas que deban otorgarse como caución en un proceso penal.
- 3.- Los gastos u honorarios de inspección.

En todos los casos referidos la indemnización total nunca podrá exceder del total del **límite de indemnización**.

El **Asegurador**, en cualquier momento, podrá aceptar la reclamación hasta el límite del **valor asegurado**, descontando cualquier **deducible** consignado en la póliza, siempre que el **Tercero Perjudicado** desistiera de continuar el ejercicio de la acción en el proceso comenzado contra el **Asegurado** o renunciara a iniciar dicha acción, en los casos previstos legalmente.

EMBARCACIONES DE PLACER

CLÁUSULA 25: DEDUCIBLE.

En cualquier caso, toda indemnización de una reclamación válida bajo la presente Póliza, se realizará descontando el **Deducible** correspondiente, especificado en las Condiciones Particulares, excepto solamente en los casos de Pérdida total Real o Pérdida Total Constructiva del buque en el Seguro de Casco y Maquinaria.

CLÁUSULA 26: PLAZO DE INDEMNIZACIÓN.

El **Asegurador** contará con un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la Reclamación con toda la documentación necesaria para validar la misma, para efectuar el ajuste o rechazar la reclamación, según corresponda.

En caso de inconformidad, el **Asegurado** deberá notificarlo a la entidad de seguro, en un término de diez (10) días, contado a partir de la fecha en que dicho resultado le fuese notificado y de no hacerlo en dicho término, se entenderá que lo acepta, quedando obligado por este.

El pago de la reclamación se hará efectivo una vez que el **Asegurado** haya devuelto el Recibo de Relevó debidamente firmado y acuñado. Mediante el pago de la pérdida al **Asegurado**, el **Asegurador** quedará relevado de toda responsabilidad.

Todas las reclamaciones serán pagaderas por el **Asegurador**, salvo acuerdo expreso en contrario, en la misma moneda en que se haya cobrado la **prima**.

CLÁUSULA 27: OBLIGACION DE PAGO AL TERCERO PERJUDICADO.

El **Asegurador** en el Seguro de Responsabilidad Civil cumplirá la obligación de pago, que corre a su cargo, directamente al **Tercero Perjudicado** o a través de la entidad estatal designada por la legislación especial, según sea el caso y en los términos convenidos o legalmente establecidos, según corresponda.

CLÁUSULA 28: PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIONES.

Ante la **ocurrencia** de cualquier **evento** que pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente Póliza, el **Asegurado** deberá:

- 1.- Comunicar al **Asegurador**, dentro de las de setenta y dos (72) horas que tenga conocimiento el **Asegurado** de la **ocurrencia** de cualquier suceso que pueda dar lugar a una reclamación bajo esta Póliza, y en cinco (5) días confirmarlo por escrito a su agente de seguros o al **Asegurador** mediante el Modelo de Aviso de pérdida.
- 2.- Dar aviso al **Asegurador** cuando el **Tercero Perjudicado** haga valer judicialmente sus derechos.
- 3.- Denunciar el hecho a la autoridad competente de inmediato. Notificar a la policía inmediatamente en caso de que la pérdida o daño sean aparentemente causados por robo; intento de robo; conmoción civil vandalismo, o actos de personas con intención maliciosa.
- 4.- Tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar o disminuir las pérdidas o daños y cumplir con las instrucciones del **Asegurador**. Procurar la aminoración de las consecuencias del **siniestro**, adoptando las medidas necesarias para ello. Su incumplimiento dará derecho al **Asegurador** a reducir su indemnización en la proporción que corresponda, teniendo en cuenta la importancia de los daños y las pérdidas derivadas de tal incumplimiento y del grado de responsabilidad del **Asegurado**.
- 5.- Probar, de manera razonable, que las pérdidas o daños han sido causados por un **riesgo** cubierto bajo la presente Póliza; Hacer un estimado del monto de los daños y las pérdidas.
- 6.- Formalizar su reclamación, en un término no mayor de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la fecha del Aviso de Pérdida, salvo acuerdo expreso en contrario con el **Asegurador**, acompañando las evidencias documentales que correspondan.
- 7.- Proporcionar cuanta información y pruebas documentales le sean requeridas por el **Asegurador**, así como responder a las exigencias que le sean hechas para determinar las circunstancias y alcance del **siniestro**.
- 8.- Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por el **Asegurador**. Permitir que se realicen las investigaciones necesarias.
- 9.- Abstenerse de realizar reparaciones o cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del **siniestro** o la magnitud del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o por razones de interés público.
- 10.- Devolver, al **Asegurador**, cualquier cantidad recibida de un **Tercero Responsable** de los daños y las pérdidas, si ha cobrado totalmente la indemnización a que hubiere lugar en virtud de la Póliza.
- 11.- Mantener vigentes y proteger los derechos y acciones de subrogación del **Asegurador**, si procediera, que le conceden a esta la facultad de reclamar, a nombre del **Asegurado**, la totalidad de los daños y las pérdidas ocasionadas por un **Tercero Responsable**.

CLÁUSULA 29: RECLAMACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS.

El **Asegurador**, una vez pagada la indemnización, podrá recuperar lo pagado, cancelar el contrato de seguro y retener para sí la **prima** entera, cuando demostrase que:

- 1.- Los daños y pérdidas fueron causados intencionalmente por el **Asegurado** o a su instigación, salvo en los casos de actos realizados para prevenir el **siniestro** o para atenuar sus consecuencias;
- 2.- Se exageraron, por el **Asegurado**, las consecuencias del **siniestro** con el ánimo de enriquecerse indebidamente con dicha indemnización

CLÁUSULA 30: SUBROGACIÓN.

El **Asegurador** podrá o no subrogarse frente a terceros hasta el límite de lo pagado por ella, excepto cuando vaya en contra de su propio **Asegurado**, o contra las personas por las que este responda legalmente.

El **Asegurado** o el **Tomador del Seguro** deben garantizar que los derechos contra Terceros posibles responsables sean debidamente reservados y ejercidos de modo que el derecho de subrogación del **Asegurador** no se perjudique.

El **Asegurador** no estará obligado, en ningún caso, a indemnizar cualquier reclamación en la que se vea perjudicado su derecho de recobro, a consecuencia de cualquier acto o acuerdo del **Asegurado** o **Tomador del Seguro**, por el cual se releve, modifique o disminuya la responsabilidad de un tercero, sin previo conocimiento y aprobación del **Asegurador**.

CLÁUSULA 31: DEFENSA DEL ASEGURADO.

El **Asegurador** podrá asumir la defensa del **Asegurado** frente a la reclamación del **Tercero Perjudicado**, si este lo solicitara, pero siempre estará a su elección. En el caso en que el **Asegurado** decida asumir su defensa, podrá hacerlo con los letrados de su elección y el **Asegurador** correrá con estos gastos, hasta el límite pactado en el contrato de seguro.

EMBARCACIONES DE PLACER

El **Asegurado** deberá prestar la colaboración necesaria ante la defensa asumida por el **Asegurador**.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo **Asegurador** o exista algún otro posible conflicto de intereses, este comunicará inmediatamente al **Asegurado** la existencia de esas circunstancias, sin **Perjuicio** de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El **Asegurado** podrá optar entre el mantenimiento de la defensa por el **Asegurador** o confiarla a otra persona. En este último caso, el **Asegurador** quedará obligado a abonar los gastos de tal defensa hasta el límite pactado en el contrato de seguro y consignado en la Póliza.

El **Asegurado** está obligado a:

- 1.- Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro.
- 2.- Comunicar al **Asegurador** toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del **siniestro**.
- 3.- Comunicar al **Asegurador** inmediatamente después de su recepción y a más tardar en el plazo de 48 horas cualquier notificación judicial, administrativa o de otro tipo que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.
- 4.- Proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridas por el **Asegurador** para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el **Asegurado** no comparezca.
- 5.- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- 6.- Comparecer en todo procedimiento.
- 7.- Otorgar poderes en favor de los letrados que el **Asegurador** designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

CLÁUSULA 32: ABANDONO.

El **Asegurado** tan pronto como sea inminente que la embarcación pueda experimentar una Pérdida Total Constructiva deberá, dentro de las 72 horas notificar al **Asegurador** su intención de abandono, dejando al **Asegurador** la decisión de aceptar o rechazar el mismo. En ausencia de tal aviso, la pérdida puede ser tratada como Pérdida Parcial.

CLÁUSULA 33: PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA DE LA EMBARCACIÓN

Queda establecido que ante la **ocurrencia** de un **riesgo** cubierto por la póliza y una vez declarada razonablemente mediante Dictamen Técnico una Pérdida Total Constructiva de la embarcación asegurada, el **Asegurado** gestionará la venta como chatarra de la embarcación asegurada bajo su cuenta y **riesgo** en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la fecha de emitido dicho Dictamen Técnico, previo acuerdo con el **Asegurador** a los efectos de la aplicación, entrega y fijación de precios, moneda y cliente. Será responsabilidad del **Asegurado** mantener informado al **Asegurador** de su gestión durante ese proceso y recopilar la documentación oficial (facturas, etc.) que ello genere, la cual presentará como parte de la reclamación al **Asegurador** en los términos y condiciones establecidos por la póliza.

Ya dada la reclamación como válida en términos de Pérdida Total Constructiva (PTC) e indemnizable, una vez efectuado el pago al **Asegurado**, el **Asegurador** tendrá derecho a los beneficios económicos obtenidos por esa vía, los cuales descontará del valor total indemnizado, en caso de que se haya hecho en la moneda de la póliza, de lo contrario dichos beneficios serán transferidos por el **Asegurado** al **Asegurador** inmediatamente después de la indemnización. Será responsabilidad del **Asegurador** brindar al **Asegurado** el asesoramiento y ayuda necesaria durante todo el proceso.

DE LA INTERPRETACIÓN

CLÁUSULA 34: RELACIÓN CON LAS CONDICIONES PARTICULARES.

Las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las Condiciones Generales y las Coberturas. Las Coberturas prevalecerán sobre las Condiciones Generales.

DE LA COMPETENCIA

CLÁUSULA 35: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLES.

Ambas partes se comprometen a solucionar amigablemente todas las discrepancias, controversias, reclamaciones o litigios que surjan de la interpretación y/o ejecución de esta póliza, de no lograrlo someterán tales diferencias al Tribunal Popular competente de la República de Cuba.

El presente contrato, se rige en lo especial, por lo dispuesto en el Código de Comercio, así como por el Decreto-Ley No. 263 de 2008, Del Contrato de Seguro y su Reglamento establecido por Resolución No 9/2009 de MFP, y por la legislación cubana en general respecto a lo que no esté regulado en cualquiera de ellas.

DE LA PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 36: PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven del contrato de seguro, salvo pacto en contrario que amplíe dichos términos, prescribirán en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del acontecimiento que le dio origen o de la firmeza de la sentencia dictada por los tribunales populares competentes, según corresponda.

EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA 37: EXCLUSIONES GENERALES.

El **Asegurador** no indemnizará al **Asegurado** las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos de cualquier naturaleza causados, o que sean agravados, por:

- 1.- Actos intencionales o negligencia deliberada del **Asegurado**, o de sus familiares.
- 2.- Pago de multas de cualquier naturaleza, sanciones, medidas punitivas o ejemplarizantes, impuestas al **Asegurado** o las consecuencias de su impago.
- 3.- Obligaciones resultantes de la aplicación de la responsabilidad material.
- 4.- Actos realizados por las autoridades o sus agentes en cumplimiento de su deber; si estos hubieran agravado las consecuencias del **siniestro**.
- 5.- Conducción u operaciones de medios, instalaciones o actividades por personal sin la calificación requerida para el normal desempeño de las funciones previstas. Ejercicio de una actividad, profesión u oficio para el que el **Asegurado** no se encuentre capacitado legalmente.
- 6.- Pérdida de beneficios, pérdida por demora, pérdida de mercado u otra pérdida consecencial o indirecta o daño de cualquier tipo o descripción.

EMBARCACIONES DE PLACER

- 7.- Guerra, actividades u operaciones militares (haya o no declaración de guerra), guerra de guerrillas, revolución, rebelión, insurrección, levantamiento popular, conspiración, alborotos populares, motín, asonada popular, poder militar o usurpado, proclamación de la ley marcial o del estado de sitio, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio, hechos de terrorismo siempre que formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición, motín o guerrilla.
- 8.- Pérdida de posesión temporal o permanente de los bienes asegurados como resultado de confiscación, nacionalización, embargo, decomiso o destrucción por cualquier autoridad legalmente constituida.
- 9.- Reacción nuclear, radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva producida por la combustión de desechos o combustibles nucleares. Para los fines de esta exclusión, "combustión" incluye cualquier proceso autosostenido de fisión y/o fusión nuclear.
- 10.- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otra naturaleza peligrosa de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de la misma.
- 11.- Responsabilidades derivadas del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o menoscabo de la salud de **terceros perjudicados**, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- 12.- Responsabilidad por daños originados por contaminación del suelo, las aguas y la atmosfera.
- 13.- Responsabilidades por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro. Daños morales y/o **perjuicios** estrictamente patrimoniales, que no se deriven de un **daño material o personal** previamente causado.
- 14.- Pactos especiales o promesas que excedan del ámbito de la responsabilidad civil legal.
- 15.- Responsabilidad derivada de la transmisión de enfermedades.
- 16.- Responsabilidades por la participación en competencias oficiales.
- 17.- Uso y desgaste.
- 18.- No cumplimiento de medidas razonables preventivas orientadas por el asegurador para evitar o disminuir los **riesgos**.
- 19.- Errores de diseño.